

1198.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.036-135-493-372-SGJ-08-291

Quito, 6 de febrero de 2008

VERGARA
[Firma manuscrita]

Señor Economista
Alberto Acosta Espinosa
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Ciudad Alfaro - Montecristi

Señor Presidente:

De conformidad con el Art. 7 del Mandato 01 y Art. 182 de la Constitución Política de la República, cumplo con notificarle con las Declaratorias de los Estados de Emergencias del Sector Agropecuario, del Litoral y Eléctrica en todo el territorio nacional, la renovación de la declaración de Emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR), y la provocada por el proceso eruptivo del Volcán Tungurahua.

Para el propósito señalado, adjunto se servirá encontrar copias certificadas de los Decretos Ejecutivos sobre los temas indicados.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Nº 863

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República;

Que es necesario impulsar y fomentar la producción de bienes del sector agropecuario de consumo básico de la población ecuatoriana, facilitando el acceso al crédito de los productores;

Que ante la escalada incremental e inescrupulosa de precios es indispensable contar con una reserva estratégica de bienes del sector agropecuario que combata eficazmente la distorsión provocada por intereses deleznables;

Que la escasez de alimentos, así como la escalada incremental de precios de esos bienes provocaría una grave conmoción interna;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 180 y 181 de la Constitución Política de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el estado de emergencia del sector agropecuario en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- El Fondo de Ahorro y Contingencia transferirá el monto de CIENTO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (100.000.000,00 USD) al Banco Nacional de Fomento, el que instrumentará créditos a favor del sector agropecuario para superar la emergencia que provocaría la escasez de bienes del sector y para enfrentar incrementos de precios resultante de factores ajenos a la producción de aquellos.

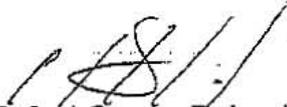
Nº 863

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

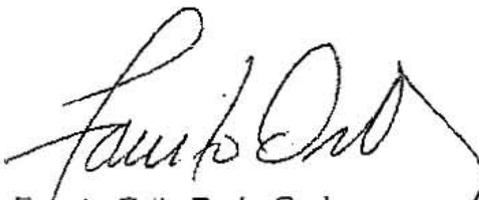
Artículo 3.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los Ministros de: Finanzas; y, de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de enero de 2008.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República establece la responsabilidad del Estado en la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, continuidad y calidad;

Que por disposición del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de Interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

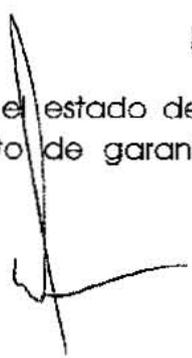
Que es necesario atender la emergencia mediante las transferencias de recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia dispuestas a través de decretos ejecutivos de conformidad con la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Que los directores ejecutivos del CENACE y del CONELEC, mediante oficio CENACE 0276 de 10 de enero de 2008, solicitan al Ministro de Electricidad y Energía Renovable la declaratoria de emergencia en el sector eléctrico;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

DECRETA;

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar la continuidad y suministro de fuerza eléctrica.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- El Ministerio de Finanzas transferirá los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia que han sido dispuestos mediante Decretos Ejecutivos para atender la emergencia eléctrica declarada.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Electricidad y Energía Renovable, de Finanzas, y al Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy, 30 de enero de 2008.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 247 de la Constitución Política de la República de Ecuador los recursos no renovables serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que por una deficiente orientación organizacional del Sistema Petroecuador, sostenida por la estructura que debilitó el Estado y sus capacidades, se produce una situación conflictiva en las áreas: Exploración y producción; Industrialización; y, Comercialización y transporte de Petróleo lo que significa pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del Sistema Petroecuador para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; Industrialización; y, Comercialización y transporte de petróleo que va en directo perjuicio del pueblo ecuatoriano;

Que es necesario intervenir urgentemente en todo el Sistema Petroecuador para salvaguardar los intereses nacionales;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos, y en ciertos casos la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; Industrialización; y, Comercialización y transporte de petróleo;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 180 de la Constitución Política de la República; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaración de Emergencia en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las siguientes actividades operativas: a) Exploración y producción; b) Industrialización; y, c) Comercialización y transporte de Petróleo.

Esta renovación de emergencia se extiende a todo el denominado Sistema Petroecuador, por lo tanto a la parte que dependa de Petroecuador como contraparte de los contratos celebrados con otras empresas para las actividades enumeradas en este artículo y a la Unidad de Administración Temporal del denominado Bloque Quince.

Artículo 2.- Renovar la movilización nacional, económica; y, militar de la Fuerza Naval, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

disminución de eficiencia en las áreas de: Exploración y producción; Industrialización; y, Comercialización y transporte de petróleo.

Se ratifica la disposición al Ministerio de Defensa para que mediante el Comandante General de la Fuerza Naval autorice la participación de personal de esa rama de las Fuerzas Armadas en la gestión de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes, con la finalidad de superar la situación de emergencia presentada.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender esta renovación de emergencia.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, Finanzas; y, Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 25 de enero de 2008.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

N° 903

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar han sido afectadas por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua;

Que la situación de emergencia y de desastre persiste en las zonas, antes indicadas y los pobladores de estas áreas continúan enfrentando condiciones adversas que requieren la atención inmediata del Estado;

Que una de las políticas de Estado es la de servir y brindar asistencia a los más necesitados y pobres del país;

Que el Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa ha solicitado la declaratoria de emergencia;

En ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, a fin de que se continúen ejecutando los proyectos para remediar la destrucción sufrida en esas zonas a consecuencia de la erupción del volcán Tungurahua.

Artículo 2.- Disponer a través del Ministerio de Finanzas la asignación de fondos correspondientes que serán transferidos de conformidad con la programación de las acciones necesarias que permitan mitigar las consecuencias de la erupción del volcán Tungurahua en las provincias declaradas de emergencia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Finanzas y el Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero de 2008.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA